

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00753** de **REINALDO AREVALO MARTINEZ** contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA** y **MIGUEL ALFONSO RINCÓN RUSINQUE**, informando que obra despacho comisorio diligenciado, remitido por la Alcaldía Local de Fontibón, con secuestro de inmueble, y que vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada **COOTRAPENSILVANIA**, la ejecutante allegó escrito de pronunciamiento; e igualmente, se observa que la apoderada de la ejecutada aportó copia de la Resolución No. 1049 del 23 de marzo de 2023 expedida por el Ministerio de Trabajo. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón (fls. 201 y 202), que da cuenta de la práctica de diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1450882**.

Así mismo, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la documental allegada por la accionada Cootrapensilvania, esto es, copia de Resolución N° 1049 del 23 de marzo de 2023 proferida por el Ministerio de Trabajo, donde resolvió “*No iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empleadora COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA, COOTRANPELSILVANIA*” (fls. 186-191)

La parte ejecutante allegó pronunciamiento en término respecto de las excepciones propuestas por la demandada **COOTRANSPENSILVANIA** (fls. 183-184), siendo procedente adelantar la Audiencia Pública especial conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., y el parágrafo 1º del Art. 42 ibidem, para resolverlas.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el apoderado del ejecutado **MIGUEL ALFONSO RINCÓN RUSINQUE** (fl. 211), se reitera que este demandado no propuso excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto del 12 de julio de 2023, donde se precisó que únicamente fueron presentadas por la persona jurídica **COOTRANSPENSILVANIA**.

En consecuencia, se señala el día **QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, donde serán resueltas las excepciones propuestas. **Deberán comparecer las partes y apoderados.** El juzgado insta a las partes para que, en la audiencia, previo a decidir las excepciones, manifiesten sobre las labores que han realizado para cumplir con lo dispuesto en el mandamiento de pago, y posibles vías concertadas de arreglo que puedan tener, para satisfacción de todas las partes.

Para ser partícipe de la audiencia, los apoderados y partes deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 08 FIJADO HOY 29 DE ENERO DE
2024 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Edgar Yesid Galindo Caballero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411c89dc334d02865b8c508181569849f6aedd20fee44b59a2908ad172aad33e**

Documento generado en 26/01/2024 06:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>